



Radicado N°: 686894089002-2017-00219-00
Proceso: Verbal-PERTENENCIA
Demandante: LUIS ALFREDO RAMÍREZ CONTRERAS
Demandado: ÁLVARO DUARTE CONTRERAS

Al despacho para proveer.

San Vicente de Chucurí, 11 de junio de 2021

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

SEÑÁLESE como nueva fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO y DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL** el **miércoles 25 de agosto de 2021**, a las **6:00am**. Líbrese las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH Jael SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **15 de JUNIO de 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí

Radicado N° 686884089002-2018-0059-00
Proceso: EJECUTIVO
Ejecutante: POLONIA CALDERON SILVA
Ejecutado: EDWIN GUEVARA DIAZ

Al despacho de la señora Juez la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante cuyo traslado se corrió por secretaría, sin que fuera objetada.

San Vicente de Chucurí, 11 de junio de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vistas las diligencias, se observa que aunque la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO no fue objeto de reparo por el extremo pasivo, luego de revisada por este Despacho como es el deber legal, se advierte que la liquidación allegada presenta yerros, los cuales no permiten el análisis pertinente por el Despacho. Lo anterior, ya que la última liquidación aprobada (F.38) fue el 24 de febrero del 2020 y no se tuvieron en cuenta los intereses ya causados y aprobados por el Despacho, razón por la cual no es del caso impartir aprobación a la liquidación presentada, y para efectos de darle el trámite correspondiente será necesario que el apoderado la allegue de manera actualizada y de forma correcta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEI SALAZAR SERRANO
La Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DE
CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **15 de JUNIO de 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA

Ejecutivo

Radicado N° 686884089002-2018-0059-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí**

Radicado N.º: 68689408900-2018-00147-00
Proceso: EJECUTIVO
Ejecutante: POLONIA CALDERON SILVA
Ejecutado: ROSA MARIA MUNIZ GÓMEZ

Al despacho de la señora Juez la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante cuyo traslado se corrió por secretaría, sin que fuera objetada.

San Vicente de Chucurí, 11 de junio de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vistas las diligencias, se observa que aunque la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO no fue objeto de reparo por el extremo pasivo, luego de revisada por este Despacho como es el deber legal, se advierte que la liquidación allegada presenta yerros, los cuales no permiten el análisis pertinente por el Despacho. Lo anterior, ya que la última liquidación aprobada (F.39) fue el 24 de febrero del 2020 y no se tuvieron en cuenta los intereses ya causados y aprobados por el Despacho, razón por la cual no es del caso impartir aprobación a la liquidación presentada, y para efectos de darle el trámite correspondiente será necesario que el apoderado la allegue de manera actualizada y de forma correcta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH Jael SALAZAR SERRANO
La Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN
VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **15 de JUNIO de 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA

Ejecutivo

Radicado N.º 68689408900-2018-00147-00



Radicado Nº 686894089002-2018-00369-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CREZCAMOS S.A.
Demandado: ROQUE ACEVEDO GAMARRA

Al despacho de la Señora Juez liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Así mismo, liquidación de las cosas adicionales de conformidad con el artículo 366 del Código General del proceso, elaborada a continuación:

Agencias en Derecho	R. 007 expediente judicial	\$435.000
Notificación	R. 29 20, 006 expediente digital.	\$38.700
TOTAL		\$473.700

San Vicente de Chucurí, 11 de junio de 2021.

YURANY CÁRDEAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la solicitud y al revisar la LIQUIDACIÓN DEL CREDITO allegada por la parte demandante al correo electrónico de este Juzgado, se advierte que los cálculos de que dan cuenta guardan armonía con las ordenes emitidas en el proveído que dispuso seguir adelante con la ejecución y al no haber sido objetada, se **APRUEBA** al tenor de lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Por otra parte, se dispone por estar debidamente efectuada y conforme a lo acreditado en el plenario, en la aplicación de lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de COSTAS elaborada por la secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEI SALAZAR SERRANO
La Juez.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **15 de JUNIO de 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLES TEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2020-00031-00

Proceso: VERBAL PERTENENCIA/REIVINDICATORIO

Demandante: LILIA MARTÍNEZ

Demandado: ISABEL CENTENO OLIVEROS, ROSA OLIVEROS, JESÚS OLIVEROS ARDILA, EULISES OLIVEROS GARCÍA, MARLENE OLIVEROS GARCÍA, JAQUELINE OLIVEROS HERNÁNDEZ, ALIRIO OLIVEROS GARCÍA, JUAN CARLOS OLIVEROS HERNÁNDEZ, ALCIRA OLIVEROS DE SAAVEDRA, MARÍA CLEOFELINA OLIVEROS HERNÁNDEZ, SANDRA MILENA OLIVEROS HERNÁNDEZ, ALIRIO OLIVEROS HERNÁNDEZ Y SUSANA SÁNCHEZ OLIVEROS.

Al despacho para proveer.

San Vicente de Chucurí, 11 de junio de 2021

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias, evidencia este despacho que dentro del presente asunto se encuentra programada **diligencia de inspección judicial y audiencias de que tratan los artículos 372 y 373**, para el **16 de junio de 2021** desde las **8:00** de la **mañana**, así mismo, que en este municipio se ha elevado el número de contagios del virus covid-19 que alcanzó la cifra total de 939 contagiados en el municipio, de las cuales 4 personas se encuentran hospitalizadas y 2 personas en cama UCI en grave estado de salud, por último, que en San Vicente de Chucurí solo existe atención médica de primer nivel, que para la prestación de servicios de salud de otros niveles el lugar más cercano para remitir los pacientes es el área metropolitana de Bucaramanga, donde según informan las autoridades de salud, la mayoría de clínicas y hospitales ya superaron la capacidad de servicios de urgencias, hospitalización y camas UCI para adultos.

En consecuencia, de lo anterior **APLÁCENSE** las diligencias programadas para el día 16 de junio de 2021 y señálese el miércoles **28 de julio de 2021**, a las **8:00 am** como nueva fecha para llevar a cabo las mismas, en los mismos términos dispuesto en autos del 16 de marzo y 20 de abril de 2021 respectivamente. Líbrese las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO

La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **16 de junio de 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS

SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2021-00010-00
Proceso: VERBAL SUMARIO-DESPOJO DE POSESIÓN
Demandante: CLODOMIRA LAMUS DE PRADA, ROSALBA, FLOR, LEONOR, ANA DOLORES, GLORIA, MARÍA DEL CARMEN, AQUILEO, MISAEL PRADA LAMUS
Demandado: CARLOS PRADA AMAYA

Al despacho para proveer en relación con el trámite a seguir en este asunto, teniendo en cuenta que ya fue entrabada la Litis.

San Vicente de Chucuri, 11 de junio de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Definir el trámite a seguir al interior del proceso de verbal sumario de DESPOJO DE LA POSESIÓN promovida a través de apoderada judicial por **Clodomira Lamus de Prada, Rosalba Prada Lamus, Flor Prada Lamus, Leonor Prada Lamus, Ana Dolores Prada Lamus, Gloria Prada Lamus, María del Prada Lamus y Misael Prada Lamus** en contra del señor **Carlos Prada Amaya**.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. Sea lo pertinente dar el trámite correspondiente conforme al artículo 392 del Código General del Proceso, señalando el **miércoles 22 de septiembre de 2021** a las **nueve de la mañana (09:00 am)** como fecha y hora para llevar a cabo AUDIENCIAS reguladas en los artículos 372 y 373 ídem, a la cual deben comparecer las partes, sus apoderados y respectivos testigos.

Se advierte que en la audiencia a más de otros actos procesales se cumplirá lo concerniente a la práctica de los interrogatorios a las partes y de las demás pruebas decretadas. Igualmente, de no concurrir a la diligencia alguna de las partes y/o sus apoderados, ésta se llevará a cabo sin su presencia, con las consecuencias pecuniarias, procesales y probatorias que la ley impone.

2. En materia probatoria, de cara a las solicitudes efectuadas por las partes, se procede a emitirla determinación del caso en los siguientes términos:

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

2.1.1. DOCUMENTALES

En tanto fueron aportadas dentro de la oportunidad legal y se estima resultan pertinentes, conducentes y útiles, serán tenidas como pruebas los documentos allegados con la demanda, que obran en el expediente electrónico secuencias 3 a 12 y 30 Folios 8 y 9, a los que se otorgará el valor legal que corresponda en su momento.

2.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

2.2.1. PRUEBA TRASLADADA



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí

Deniéguese la solicitud de la misma, en tanto no se refieren a pruebas practicadas válidamente en un proceso, tal como lo refiere el artículo 174 de nuestro estatuto procesal vigente, sino solicitadas en otro proceso, tal como lo expresa la parte demandada en su escrito de contestación.

2.2.2. TESTIMONIALES

- Clemente Prada Monsalve
- Lorenzo Prada Pico
- Nancy Ramírez Ortiz
- Jhon Jairo Prada Rueda
- Saúl Velandía
- Florentino Rivera Rojas

Deniéguese el testimonio de los señores Ismenia Mancipe Silva, Teófilo Mancipe, Ariel Rueda Ardila, Jesús Pinilla Mancipe, Cupertino Mancipe Silva, Alicia María León Vargas, Nelson Enrique Rivero León, Flor María Moreno de Bohórquez y Gonzalo Bautista Rueda en virtud de la expresa limitación contenida en el inciso 2° del artículo 392 ejusdem.

2.3. PRUEBAS DE OFICIO

2.3.1. INTERROGATORIOS DE PARTE

- Clodormira Lamus de Prada
- Rosalba Prada Lamus
- Flor Prada Lamus
- Leonor Prada Lamus
- Ana Dolores Prada Lamus
- Gloria Prada Lamus
- María del Prada Lamus
- Misael Prada Lamus
- Carlos Prada Amaya.

Por último, se advierte a las partes que la audiencia señalada, se hará de forma virtual, y cada uno de los intervinientes deberá contar con su propia IP al momento de ingresar a la misma, así mismo, se indica que las comunicaciones que se emitan en cumplimiento de esta providencia se agregarán al expediente digital a fin de que las partes adelanten las diligencias pertinentes para su notificación y alleguen a este despacho la correspondiente constancia de entrega de dichos oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH Jael SALAZAR SERRANO

La Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **15 de junio de 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA